

Suplico los soldados que estuviere retirados con licencia, vuelvan a servir. Siguen en sus propios cuerpos, y en sus familias.



CONSIDERANDO EL REY,

que muchos de los Soldados que han servido en los Regimientos de sus Reales Guardias, y demás de la Infanteria de su Exercito, retirados con licencia al tranquilo domicilio de sus casas, conservaràn el natural amor, è inclinacion à las Vánderas de los Cuerpos en que militaron, y dexaràn, tal vez, de llevar à efecto el honrado impulso de buscarlas, por la reflexion de que la intermision de sus servicios los sujeta à la precision de empezar un nuevo merito: Ha venido en declarar, que todo Soldado retirado con licencia decorosa, sin nota de que haya sido despedido, que sea de estatura competente, suficiente robustez, sin accidente habitual, y no mayor de quarenta años, y se obligue à servir por el termino de cinco en el Cuerpo en que existia quando usó de su licencia, ù otro de los que estèn en la Provincia de cuyo distrito fuere el Pueblo, se le forme su asiento, habilitandole el tiempo anterior de sus servicios con la antigüedad que corresponda; en inteligencia de que siempre ha de verificarse el cumplimiento del nuevo plazo de los cinco años, para su derecho à los Invalidos, en el caso de inaptitud para fatiga, contados sobre el tiempo de servicio anterior: y para la asistencia, viage, y reincorporacion de los que así se presentaren, se observará lo que explican los Articulos siguientes.

I.

Luego que esta Real Declaracion se haya hecho notoria en cada Pueblo, se presentará à la Justicia de èl el Soldado retirado, que tuviere en èl su residencia, y quisiere bolver al Regimiento en que servia, ù otro, para cuyo efecto deberá darle la Justicia un Papel firmado, y refrendado del Escrivano de Ayuntamiento,

A

en

